

DISTANCIAS

- Se prohíbe el ejercicio de la pesca a una distancia inferior a 50 m aguas abajo de las presas así como en los tramos situados aguas abajo de diques, azudes, pasos obligados y escalas que se señalicen.
- Con carácter general, la distancia máxima entre el pescador y sus artes, en acción de pesca, será inferior a los 10 m, salvo en la pesca del cangrejo que podrá ser superior.
- La distancia mínima entre pescadores debe entenderse considerando las artes y cebos que se encuentren utilizando en la acción de la pesca. Estas distancias mínimas entre pescadores sólo serán exigibles cuando uno de ellos así lo demande.
- La distancia mínima entre pescadores que lleven a cabo su actividad en río será de 25 m cuando la especie objeto de pesca sea un salmónido y en los demás supuestos deberán guardarse 10 m de distancia. No obstante si la anchura del río lo permite, podrán pescar simultáneamente dos pescadores desde cada una de las orillas, sin sujeción a distancia entre sí.
- La distancia mínima entre pescadores que lleven a cabo su actividad en las orillas de los embalses y lagos, sea cual sea la especie objeto de pesca, será de 10 m.
En el caso de que la modalidad utilizada sea la pesca del siluro, esta distancia entre pescadores será como mínimo de 25 metros.
- A los efectos de los dos apartados que preceden tendrá preferencia quien primero acceda al lugar de pesca.
- La distancia mínima entre embarcaciones que lleven a cabo su actividad en los embalses y lagos, sea cual sea la especie objeto de pesca, será de 50 m.
- La distancia entre embarcación y pescador de orilla será de 50 m, salvo en lugares de embarque y desembarque.
- El ejercicio de la actividad piscícola tendrá preferencia sobre cualquier otra actividad lúdica siempre y cuando aquélla se realice en períodos, horas y días hábiles y sobre masas de aguas catalogadas como cotos de pesca, tramos de formación deportiva de pesca, escenarios para eventos deportivos de pesca, tramos de pesca intensiva y tramos de captura y suelta.